

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
11 ABR 2023
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan Oax., a 11 de abril de 2023

Dictamen: 542

Asunto: Expediente 1009 del
Municipio Fresnillo de Trujano,
Distrito Huajuapán de Iniciativa de
Ley de Ingresos Municipal de Estado
de Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
11 ABR 2023
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO FRESNILLO DE TRUJANO, DISTRITO HUAJUAPAN DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 542

Expediente número: 1009

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO DE TRUJANO, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II; cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de FRESNILLO DE TRUJANO, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.

DIP. REDA GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO EERNAL
SECRETARIA

DIP. YANINA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: FRESNILLO DE TRUJANO, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.

~~DIP. REYDY GIL
PINZARGUAPAR
PRESIDENTE~~

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA
CABALLERO CINAVARRO
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII,

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

~~DIP. REDA GIL PINA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de FRESNILLO DE TRUJANO, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERREZ PAINOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

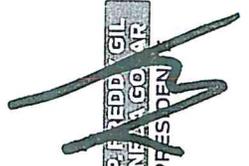
La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **FRESNILLO DE TRUJANO, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.**




DIP. FEDD. GIL
PINEA GO. OR.
PRESIDENTE


DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. MARTA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE


DIP. SABEL MARTINA
HERREZ AMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

MARCO JURIDICO

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV.

ARTÍCULO 14 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO.

ARTÍCULO 16 PRIMER PÁRRAFO. PRINCIPIO DE LEGALIDAD (FUNDAR Y MOTIVAR).

ARTÍCULO 113 FRACCIÓN II.

ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II.

ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, INCISO C).

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 46.

ARTÍCULO 48.

ARTICULO 60

ARTICULO 61

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 18.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 1.

ARTÍCULO 2.

ARTÍCULO 25.

(CONAC).

ESTATAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 113

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 16



DIP. EDILBERTO GIL
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO JERNIAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO CAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 4.-

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 43

ARTÍCULO 47

ARTÍCULO 68

ARTÍCULO 95

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 12

ARTÍCULO 13

ARTÍCULO 70



DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

POLÍTICA DE INGRESOS.

El Ayuntamiento, tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal el cual nos permiten realizar la recaudación de las atribuciones por medio de los contribuyentes y así mismo ayudarlos a cumplir sus obligaciones.

Teniendo como apoyo la guía de la OSFE, adoptaremos las acciones que nos ayudaran al incremento de la recaudación los cuales serán.

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el impuesto Predial y Derechos de agua potable y alcantarillado.

DIP. MARTINA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ AMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



La Presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Fresnillo de Trujano, Distrito de Huajuapán**, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2023, será nuestro instrumento jurídico que como Honorable Ayuntamiento nos da las facultades para realizar el cobro de los ingresos de los cuales tenemos derechos y la ley nos permite, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y 113 de la constitución política del estado de Oaxaca, los cuales expone la personalidad jurídica del municipio y manejará su patrimonio conforme a la ley, así también el artículo 123 de la ley orgánica municipal , el cual expone que el Ayuntamiento deberá elaborar su proyecto de ley de ingresos con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos y ser aprobada por mayoría calificada de los integrantes del cabildo municipal.

~~DIP. RED YGIL
PINE AGUIAR
PRESIDENTE~~

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Por lo que ha decidido hacer adiciones de nuevos conceptos a su anteproyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales son de competencia del Municipio, con cobros proporcionales al servicio, con el fin de hacer una mejor contribución municipal, de igual manera se hacen cambios en el articulado esto con el fin de brindar mayor certeza jurídica a los contribuyentes y cumplir con el formato que nos proporciona el OSFE dándole una mejor certeza jurídica a sus contribuyentes.

DIP. TAYLA
CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE

Artículo 43. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
I. Comercial: a) Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	\$300.00	\$250.00

DIP. REYNALVICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

- II. Circular a exceso de velocidad (todo tipo de vehículo de motor)

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VIII. Por aparato de sonido funcionando después de las 10:30 p.m. (diez horas con treinta minutos de la noche)

IX. Por insultos a la autoridad

La adición que se hace de estos conceptos es a petición de los ciudadanos, para tener un control y así también un mejor orden social dentro de la comunidad, de acuerdo al compromiso que el cabildo ha hecho saber a sus habitantes de cuidar el bienestar de sus habitantes y así mismo armonía social, con cuotas proporcionales y que no afectan el el techo financiero de sus contribuyentes.

**Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo de Trujano, Distrito de Huajuapán,
para el ejercicio fiscal 2023.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Fresnillo de Trujano, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento a la red de alumbrado público otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por

~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO
SECRETARIA

DIP. PATRICIA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. SABE MARIANA
HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- VIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- IX. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- X. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XI. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XII. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho



~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO
SECRETARIA

~~DIP. JAVIER
CABALLERO
INTEGRANTE~~

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑANES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- XV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXI. M2. : Metro cuadrado
- XXII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXIV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXV. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

~~DIP. EDUARDO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. GUILLERMO
TOLEDO
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. SABER MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXVIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXIX. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXX. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXIV. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXV. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. **El Ayuntamiento;**
- II. **El presidente Municipal;**
- III. **Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;**
- IV. **Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y**

~~DIPIE EDIL Y GIL
PINEZAR
PRESIDENTE~~

DIPIE GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIPIE TAJA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIPIE MA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIPIE SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Alumbrado Público	\$2,600.00	DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ PRESIDENTE
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$3,040.00	
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$28,000.00	
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 2,500.00	DIP. CELIA GONZALEZ SECRETARIA
OTROS DERECHOS	\$4,600.00	
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$4,600.00	DIP. TATIANA CABALLERO AVARRO INTEGRANTE
PRODUCTOS	\$18,974.00	
Productos	\$18,974.00	
Productos Financieros del Ramo 28	\$100.00	
Productos Financieros del Fondo III	\$18,652.00	
Productos Financieros del Fondo IV	\$120.00	
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00	
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00	
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$100.00	
APROVECHAMIENTOS	\$32,500.00	
Aprovechamientos	\$32,500.00	
Multas	\$32,500.00	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$5,988,764.51	
Participaciones	\$2,273,832.00	
Fondo General de Participaciones	\$1,357,029.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Fomento Municipal	\$744,487.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$23,909.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$16,530.00
ISR sobre Salarios	\$24,016.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$23,075.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$74,024.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 6,992.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$3,770.00
Aportaciones	\$3,714,930.51
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$2,904,968.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$809,962.51
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$6,110,481.51

DIP. REYNOLDO GIL
PRESIDENTE

DIP. GUEBIA
SECRETARIA

DIP. TATIANA GABALLÓN NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVAÑANES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

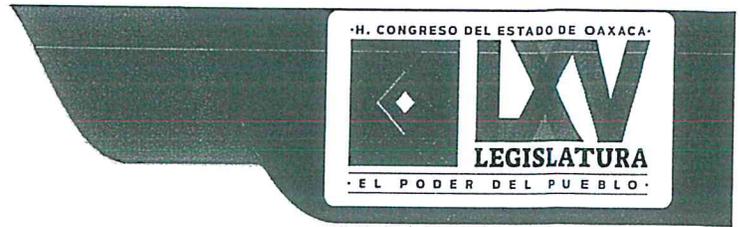
TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

~~DIP. FEDERICO GIL
RIVERA
PRESIDENTE~~

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

DIP. CELIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DIP. ANITA
CABALLERO
INTEGRANTE

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

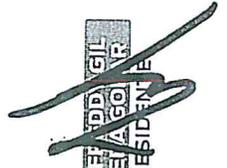
- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.


DIP. RODRIGO GIL PINET
PRESIDENTE


DIP. CECILIA TOLEDO
SECRETARIA


DIP. MARIANA CABAL
INTEGRANTE

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Sección Única.

Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERREZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible.
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.


DIPUTADO FEDERAL
PINEDA
PRESIDENTE


DIPUTADO FEDERAL
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

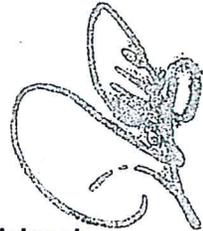
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.


DIPUTADO FEDERAL
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este Impuesto

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;



DIPUTADA FEDERAL
VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIPUTADA FEDERAL
SABAL MARTINA HERREZ AMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

~~DIP. JESÚS GIL PINEDA
PRESIDENTE~~

[Signature]
DIP. CELIA TOLEDANO
SECRETARIA

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
ZONA DE VALOR	CUOTA UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble

[Signature]
DIP. JUAN GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

[Signature]
DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

[Signature]

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

[Signature]
DIP. SABELLY MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el siguiente artículo de la presente Ley

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos,

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los

~~DIP. EDUARDO GIL PINET
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. SAHEL MARTINA HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

~~DIP. F. ELIY GIL
DIP. F. ELIY GIL
PRESIDENTE~~

DIP. F. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. F. GUA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. F. VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. F. MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 23. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

~~DIP. EDY GIL
PINEXA
PRESIDENTE~~

DIP. GUELLIA
TOLLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única

Rastro

DIP. TANJA
CABALLERO JINAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 28. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. SABER MARTINA
HERREJAS MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$200.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$200.00	Cada tres años
III. Introducción y compra – venta de ganado	\$100.00	Por evento

~~DIP. F. EDILY GIL PINELI
SECRETARÍA~~

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

Artículo 29. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 30. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie (sic) del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 33. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$2.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$100.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	\$200.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$200.00
V. Constancia de posesión, apeo y deslinde y subdivisión de un inmueble.	\$200.00

~~DIP. RAYDIL PINO ALVARO
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 34. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. ANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Sección Tercera

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de éste derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 37. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	\$25.00	Mensual
II. Conexión a la red del agua potable.	Doméstico	\$200.00	Por evento
III. Reconexión a la red del agua potable.	Doméstico	\$150.00	Por evento

~~DIP. REYDY GIL PINO
INTEGRANTE~~

DIP. GLEILA TOLEDANO
SECRETARIA

Sección Cuarta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$2,000.00

~~DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE~~

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

Artículo 39. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 40. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Única

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 43. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota.	Refrendo Cuota
III. Comercial: b) Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	\$300.00	\$250.00

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera

Productos financieros del Ramo 28

Artículo 44. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas del Ramo 28. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayores

~~DIP. H. RODRIGUEZ
PINETAGORRI
PRESIDENTE~~

DIP. GUELLIA
TOLDOBERNAL
SECRETARIA

DIP. TAJA
CABALLE NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANITES
INTEGRANTE

DIP. SABE MARTINA
HERREJON OLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas de convenios Estatales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayores rendimientos financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas que estos serán requerido por la Administración.

~~DIP. FRANCISCO GIL PINELAR
PRESIDENTE~~

Sección Sexta

Productos financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las de sus Recursos Fiscales y Propios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayores rendimientos financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas que estos serán requerido por la Administración.

~~DIP. GUILLERMO TOLEDO BERNAL
SECRETARIA~~

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

~~DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Sección Única

Multas

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE~~

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en espacios y vía pública (peleas, gritos)	\$250.00
II. Circular a exceso de velocidad (todo tipo de vehículo de motor)	\$500.00
III. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$100.00
IV. Graffiti	\$200.00

~~DIP. SABIEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
V. Hacer las necesidades fisiológicas en la vía publica	\$200.00
VI. Rifa en la vía publica	\$250.00
VII. Por daños al patrimonio municipal	Reparación de daños
VIII. Por aparato de sonido funcionando después de las 10:30 p.m. (diez horas con treinta minutos de la noche)	\$500.00
IX. Por insultos a la autoridad	\$500.00

~~DIP. REYDY GIL
PINAYÁ
PRESIDENTE~~

DIP. GLELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

DIP. TAYIA
CABALLE
INTEGRANTE

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

CAPÍTULO II APORTACIONES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 52. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

~~DIP. FEDY GIL
PINEA GIL PAR
PRISMA
SECRETARÍA~~

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. GIGELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

DIP. TAXIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Tercero. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA
SECRETARÍA~~

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO DE TRUJANO, DISTRITO DE HUAJUAPAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. GLEBIA
TOLDOBERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABIEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Fresnillo de Trujano, Distrito de Huajuapán.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación de ingresos municipales con la finalidad de realizar obras y acciones que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio.	Concientizar a los contribuyentes de la importancia de contribuir a los ingresos municipales, así como de su impacto en el desarrollo social, y principalmente a nivel municipal	Mejorar las finanzas públicas del Municipio e incrementar la inversión en infraestructura proyectos sociales del mismo
Aumentar los ingresos municipales con recursos extraordinarios	Elaboración de un plan de colaboración con distintas dependencias del orden estatal y federal, mediante proyectos de infraestructura de impacto social	Incrementar la inversión en obras de infraestructura social, para beneficio de la comunidad

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo de Trujano, Distrito de Huajuapán, para el ejercicio 2023.

Anexo II

Municipio de Fresnillo de Trujano, Distrito de Huajuapán.			
Proyecciones de Ingresos- LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2023	2024	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$2,395,549.00	\$2,467,515.25	
A Impuestos	\$26,843.00	\$27,648.29	
D Derechos	\$43,400.00	\$44,702.00	
E Productos	\$18,973.00	\$19,542.00	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



F	Aprovechamientos	\$32,501.00	\$33,576.00
H	Participaciones	\$2,273,832.00	\$2,342,046.96
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$3,714,932.51	\$3,826,380.43
A	Aportaciones	\$3,714,930.51	\$3,826,378.43
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$6,110,481.51	\$6,293,895.68
	<i>Datos informativos</i>	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

~~DIP. FREDY VILLALBA
BINEDA GARCÍA
PRESIDENTE~~

DIP. JULIA TOLOSA
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Fresnillo de Trujano, Distrito de Huajuapán, para el ejercicio 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo III



Municipio de Fresnillo de Trujano, Distrito de Huajuapán.

Resultados de Ingresos - LDF

(Pesos)

Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$2,290,285.00	\$2,392,618.04
A Impuestos	\$6,503.00	\$19,471.61
C Contribuciones de Mejoras	\$200.00	\$0.00
D Derechos	\$3,050.00	\$27,830.00
E Productos	\$26.00	\$13,989.43
F Aprovechamiento	\$0.00	\$57,495.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$2,280,506.00	\$2,273,832.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$3,215,386.93	\$3,714,932.51
A Aportaciones	\$3,215,386.93	\$3,714,930.51
B Convenios	\$0.00	\$2.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$5,505,671.93	\$6,107,550.55
Datos Informativos	-	
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

DIP. PEDRO GIL
BINEA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

TELIA
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. SYBEL MARTINA
HERTERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Fresnillo de Trujano, Distrito de Huajuapán, para el ejercicio 2023.

DIP. FR. EDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

ANEXO IV

Clasificador Por Rubro de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$6,110,481.51
INGRESOS DE GESTIÓN			\$121,717.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,843.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$24,843.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$43,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,660.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$40,740.00

DIP. ALEJIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAYLA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,973.00	DIP. FREDY GIL PINEDA PRESIDENTE
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,973.00	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$32,501.00	DIP. ESTER TOLIVERNA SECRETARIA
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$32,501.00	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,988,764.51	DIP. ESTER TOLIVERNA SECRETARIA
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,273,832.00	
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,357,029.00	DIP. ESTER TOLIVERNA SECRETARIA
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$744,487.00	
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$23,909.00	DIP. ESTER TOLIVERNA SECRETARIA
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$16,530.00	
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$24,016.00	DIP. ESTER TOLIVERNA SECRETARIA
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$23,075.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$74,024.00	DIP. ESTER TOLIVERNA SECRETARIA
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$6,992.00	
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$3,770.00	DIP. ESTER TOLIVERNA SECRETARIA
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,714,930.51	

DIP. ESTER
TOLIVERNA
SECRETARIA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,904,968.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$809,962.51
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Fresnillo de trujano, Distrito de Huajuapán, para el ejercicio 2023.

**DIP. FREDY GIL
PINEYALOPAR**
PRESIDENTE

**DIP. JULIA
TOPICERNAI**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERINAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. ISABEL MARTINA
HERERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo V

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Total	\$6,110,481.51	\$262,252.89	\$555,979.69	\$559,502.69	\$556,481.69	\$556,419.67	\$558,889.69	\$556,489.63	\$559,699.69	\$556,542.68	\$556,650.70	\$559,089.67	\$272,612.82
Impuestos	\$26,843.00	\$3,040.00	\$2,780.00	\$2,993.00	\$2,020.00	\$2,040.00	\$1,920.00	\$1,960.00	\$2,000.00	\$2,360.00	\$1,880.00	\$2,200.00	\$1,660.00
Impuestos Sobre los Ingresos	\$1,000.00	\$100.00	\$0.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$0.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$24,843.00	\$2,940.00	\$2,680.00	\$2,893.00	\$1,920.00	\$1,940.00	\$1,920.00	\$1,750.00	\$1,800.00	\$2,050.00	\$1,480.00	\$2,080.00	\$1,480.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,000.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$100.00	\$200.00	\$300.00	\$100.00	\$100.00
Derechos	\$43,400.00	\$1,730.00	\$2,100.00	\$6,000.00	\$3,000.00	\$1,800.00	\$4,350.00	\$2,150.00	\$4,700.00	\$2,900.00	\$3,250.00	\$3,650.00	\$7,550.00
Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$2,660.00	\$230.00	\$200.00	\$650.00	\$350.00	\$100.00	\$100.00	\$130.00	\$150.00	\$0.00	\$150.00	\$350.00	\$250.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$36,140.00	\$1,500.00	\$1,600.00	\$4,450.00	\$2,050.00	\$1,700.00	\$4,050.00	\$2,000.00	\$3,650.00	\$2,600.00	\$2,500.00	\$2,740.00	\$7,300.00
Productos	\$18,974.00	\$0.00	\$1,620.00	\$1,620.00	\$1,960.00	\$1,600.00	\$1,940.00	\$1,940.00	\$1,620.00	\$1,813.00	\$1,921.00	\$1,640.00	\$1,400.00
Productos	\$18,974.00	\$0.00	\$1,620.00	\$1,620.00	\$1,960.00	\$1,600.00	\$1,940.00	\$1,940.00	\$1,620.00	\$1,813.00	\$1,921.00	\$1,640.00	\$1,400.00
Aprovechamientos	\$32,600.00	\$500.00	\$2,000.00	\$1,500.00	\$2,000.00	\$3,500.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$4,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$4,000.00	\$5,000.00
Aprovechamientos	\$32,600.00	\$500.00	\$2,000.00	\$1,500.00	\$2,000.00	\$3,500.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$4,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$4,000.00	\$5,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$5,988,764.51	\$266,982.89	\$547,479.69	\$547,479.69	\$547,481.69	\$547,479.67	\$547,479.69	\$547,479.63	\$547,479.69	\$547,479.68	\$547,479.70	\$547,479.67	\$266,982.82
Participaciones	\$2,273,932.00	\$189,486.01	\$189,486.01	\$189,486.01	\$189,486.01	\$189,485.99	\$189,485.01	\$189,485.95	\$189,486.01	\$169,486.00	\$189,486.02	\$189,485.99	\$189,485.99
Aportaciones	\$3,714,930.51	\$67,496.88	\$357,993.68	\$357,993.68	\$357,993.68	\$357,993.68	\$357,993.68	\$357,993.68	\$357,993.68	\$357,993.68	\$357,993.68	\$357,993.68	\$67,496.83
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Fresnillo de Trujano, Distrito de Huajuapán, para el ejercicio 2023.

[Firma]

[Firma]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a once días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1009

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE